

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” Y, POR LA OTRA PARTE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, EL ABOGADO JUAN RUBÉN GÓMEZ CANTO, AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1.- “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” declara:

1.1.- Es uno de los tres poderes en que se divide el ejercicio del Poder Público del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 116 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

1.2.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los juzgados de primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

1.3.- Conforme al artículo 64, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con las bases que establece la Constitución y las leyes.

1.4.- Con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia presidirá al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.5.- La representación legal del Poder Judicial del Estado de Yucatán recae en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en términos de la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que cuenta con las facultades para firmar este contrato, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 32 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

1.6.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, según consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el día 19 de diciembre del año 2018, por el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

1.7.- Que para la defensa legal de sus intereses en juicio, requiere de la prestación de los servicios jurídicos materia del presente contrato.

1.8.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.

1.9.- Que sus datos fiscales son: denominación, Poder Judicial del Estado; Registro Federal de Contribuyentes, PJE 860206913; y domicilio fiscal, calle 35, número 501 letra “A” entre 62 y 62 letra “A”, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.10.- Que cuando se utilice la expresión “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**” en este contrato deberá entenderse al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en forma conjunta.

2.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por su propio y personal derecho declara:

2.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**”.

Recibi
12/14/19
Abog. Juan R. Gómez



- 2.2.- Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios contratados, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 2.3.- Que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra del Poder Judicial del Estado; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.
- 2.4.- Que no se encuentra inhabilitado para realizar contrataciones con entes públicos, por resolución de autoridad competente.
- 2.5.- Que no se encuentra en situación de operaciones presuntamente inexistentes, ni en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
- 2.6.- Que cuenta con los recursos materiales propios y suficientes para prestar los servicios materia del presente contrato.
- 2.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. GOCJ510603E57 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y domicilio fiscal, calle 67 número 570 por 68 y 70, Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

3.- Las partes declaran:

- 3.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan.
- 3.2.- Comparecen voluntariamente a celebrar este contrato.

Hechas las declaraciones que anteceden y enteradas de su contenido y alcances, las partes de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: la asistencia, asesoría jurídica, representación legal, administración y control del juicio reclamatorio laboral N° 72/2019 promovido por el C. Renán Marcelino Puc Chi ostentándose como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en donde el Poder Judicial del Estado de Yucatán interviene como tercero interesado.

En cumplimiento del objeto del contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " deberá de rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato (entregables: copia de los acuerdos y resoluciones recaídos a las promociones que realice), mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" en este contrato.

SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad, experiencia y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

TERCERA.- HONORARIOS. "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de servicios objeto del presente contrato, sus

honorarios, previa entrega de los resultados de los servicios pactados, a satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**” conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	HONORARIOS (NO INCLUYE IVA)
Por la contestación de la demanda y la atención de la audiencia de ley.	\$6,000.00
Si se termina el asunto en la audiencia de ley	\$6,000.00
Al concluir el desahogo de pruebas	\$7,000.00
Si se concluye por convenio el juicio después del ofrecimiento de pruebas y antes del laudo	\$7,000.00

Los honorarios no incluyen los gastos y/o expensas que, en su caso, se generen con motivo de la tramitación del juicio, los cuales serán cubiertos directamente por “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**”, tales como expedición de copias certificadas, contratación de peritos, etc.

Al monto de los honorarios señalado se agregará el impuesto al valor agregado. Los honorarios pactados no podrán ser aumentados con posterioridad, y su total será pagado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a partes iguales.

CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente contrato entra en vigor a partir del día de su firma, y terminará cuando el asunto judicial se encuentre concluido en definitiva; en el entendido que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá entregar a “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**” un reporte final que contenga los resultados de la prestación del servicio objeto de este instrumento, a plena satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**”, así como devolver las actuaciones que en original o copia certificada obren en su poder por la atención del asunto judicial motivo del presente contrato.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Las partes estipulan que el cincuenta por ciento de los honorarios por los servicios prestados fijados en la cláusula tercera serán pagados en el domicilio sede del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en calle 59 letra “A” (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, en el lugar que ocupa la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia, dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, el cincuenta por ciento restante de los honorarios fijados en la cláusula tercera serán pagados en el edificio sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, sito en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh, de la ciudad de Mérida, Yucatán, en el lugar que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá enviar al Tribunal Superior de Justicia la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, al correo electrónico administracion@tsjuc.gob.mx, la cual será pagada una vez que se expida la constancia de cumplimiento del servicio, la cual deberá de estar firmada por el responsable de recibir los informes y los resultados del servicio.

Asimismo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá enviar al Consejo de la Judicatura la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales, al correo electrónico carlos.ceballos@cjuc.gob.mx la cual será pagada una vez que se expida la constancia de cumplimiento señalada en el párrafo anterior

El pago deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anterior y siempre que se hubieran recibido a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"** los entregables.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue su factura o documentación con errores, deficiencias o se encuentre incompleta, el plazo de pago comenzará a contarse a partir de la correcta presentación y envío de la misma.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial.

El manejo de la información confidencial incluye, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) La obligación de no divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**.
- b) La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente contrato.
- c) La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual contenidos o derivados de la información confidencial, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad o que utilice **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a implementar todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la información confidencial para el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por su conducto, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula. Con dicho fin, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se asegurará que cualquier persona física o moral contratada por él o que pueda tener acceso a la información confidencial a través de él, se obligue a los términos del presente instrumento, debiendo demostrar dicho cumplimiento a **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**, en caso de que este último así lo solicite.

Lo anterior, en el entendido de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será solidariamente responsable por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, por parte de las personas a que se refiere el párrafo precedente.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato

OCTAVA.- RESPONSABLES. **"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"** designa a los Coordinadores Jurídicos de la Unidad de Asuntos jurídicos y Sistematización de Precedentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestros en Derecho Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón para recibir a su entera satisfacción, los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato

(entregables), quienes suscribirán de manera conjunta o separada la constancia de cumplimiento de los servicios, con la que se acreditará la aceptación de los servicios prestados.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" los reportes como resultado de la prestación de servicios objeto del presente contrato que de tiempo en tiempo le sean requeridos por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO".

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO";
- d) Por negarse a informar a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que las protestas a que se refieren las declaraciones 2.3, 2.4 y 2.5 se realizaron con falsedad;
- g) Cuando exista imposibilidad física o intelectual de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados;
- h) Por ostentarse como servidor público; y,
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Las partes están de acuerdo en que si a juicio de "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" se actualiza cualquiera de las causas para rescindir el contrato, está comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cinco días hábiles de anticipación. En todo caso, "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no cumpla con dar, con la debida oportunidad, el aviso a que se refiere el párrafo anterior y suspenda o deje de prestar los servicios objeto del presente contrato, se obliga a responder de los daños y perjuicios que con ello se ocasionen.

DÉCIMA SEGUNDA.-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN CONTRACTUAL. Queda claramente definido y se entiende entre las partes contratantes, que la actividad que desarrollará y los servicios que prestará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** son como Despacho de Abogados que prestan servicios independientes y estrictamente de carácter profesional, libremente ejercidas en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, con sus medios propios y no implica relación de trabajo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, ni de su personal con **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**.

Asimismo, en caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice los servicios de terceros, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, dichos terceros no tendrán relación laboral ni de ninguna otra especie con **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, no se considerarán empleados del mismo, ni tendrán derecho a remuneración alguna por parte de **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**. Igualmente, en el supuesto a que se refiere el presente párrafo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a que aquellos terceros o empleados de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que llegaren a tener acceso a información confidencial, se obliguen a manejarla con absoluta confidencialidad en los términos de la cláusula sexta precedente, así como a sujetarse a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara que ni él, ni sus empleados, ni sus subcontratistas son ni han sido empleados de **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, por lo que reconoce y acepta que la relación que lo une con **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** es la prestación de servicios profesionales a que se refiere este contrato, por lo que sus empleados y subcontratistas no tienen ni tendrán ninguna relación de trabajo con **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, ya que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es el único obligado a pagar sus sueldos, salarios o prestaciones, así como su inscripción al IMSS e INFONAVIT y se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** de cualquier reclamación que se presente por cualquiera de esos motivos y para el caso de que **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** tuviera que pagar cualquier cantidad por esos conceptos, se obliga a rembolsarle inmediatamente el importe correspondiente, incluso por honorarios de abogados.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** está en libertad de utilizar la información que se obtenga en su provecho con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, procesando la información contenida en los mismos, sin ninguna limitación, ya que dicha información será de propiedad exclusiva de **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”**, en el entendido que no podrá hacer uso o referencia del nombre y marcas comerciales propiedad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en ningún tipo de publicación o difusión pública promocional, publicitaria o institucional.

En relación con lo anterior, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cede de antemano a **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los servicios materia de este contrato, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los servicios objeto del presente instrumento. En caso de que **“EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”** así lo solicite, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se

obliga a firmar cualesquier documentos que sean necesarios para que la cesión de derechos aquí mencionada quede perfeccionada a favor de "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta sujetarse a las disposiciones que en materia de transparencia rijan a "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO" en lo que hace a la prestación del servicio que se contrata.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS. Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este contrato que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito en los domicilios siguientes:

"EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, colonia Inalámbrica, Mérida, Yucatán, Código Postal, 97069.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Calle 67 número 570 por 68 y 70 Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán.

Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

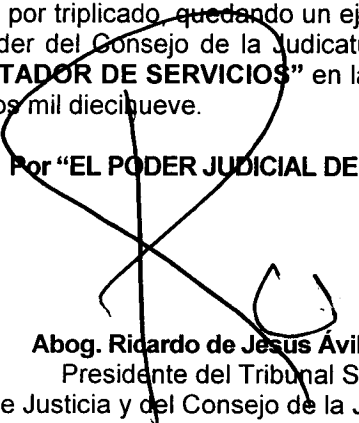
DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo de este instrumento se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Yucatán, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato que consta de siete hojas útiles en su lado anverso y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otro en poder del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y el tercero en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Por "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado.


Abogado Juan Ruben Gomez Canto